

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SOGUG

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	2
Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.....	2
Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.	2
FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN	2
Artículo 3. Fines.	2
Artículo 4. Actividades.	3
Artículo 5. Beneficiarios.	4
Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.....	5
Artículo 7. Información.	5
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN Y ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO	5
Artículo 8. Patronato.....	5
Artículo 9. Composición.	5
Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.....	7
Artículo 11. Presidente.....	7
Artículo 12. Vicepresidente.	8
Artículo 13. Director o Gerente.	8
Artículo 14. Secretario.	9
Artículo 15. Atribuciones del Patronato.	9
Artículo 16. Obligaciones del Patronato.	11
Artículo 17. Responsabilidad de los patronos.	12
Artículo 18. Cese y suspensión de patronos.....	12
Artículo 19. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.	13
Artículo 20. Comisión Ejecutiva	14
Artículo 21. Órganos asesores	14
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN	15
Artículo 22. Patrimonio.	15
Artículo 23. Dotación.	15
Artículo 24. Financiación.	15
Artículo 25. Cuentas anuales y plan de actuación.....	16
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.....	17
Artículo 26. Modificación.	17
Artículo 27. Fusión.	17
Artículo 28. Extinción y liquidación.....	17
Cláusula adicional	18

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **Fundación SOGUG** es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establecerá en cada momento en la sede social del fundador, el Grupo Español de Tratamiento de Tumores Urológicos (SOGUG), actualmente ubicado en la calle Velázquez, número 7, tercera planta, distrito postal 28001 del Municipio de Madrid.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el Estado español, sin perjuicio de que pueda llevar a cabo actividades internacionales en cumplimiento de sus fines, con especial atención al ámbito europeo.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 28 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines.

Son fines de la Fundación:

Realizar, facilitar y promover la investigación, el desarrollo y la innovación en el ámbito de los tumores genitourinarios, con especial atención al mejor conocimiento de la etiología y epidemiología de estas enfermedades, al desarrollo y óptima aplicación de técnicas de carácter diagnóstico, pronóstico y terapéutico, con el objetivo final de que redunden en la mejora de la salud y calidad de vida de las personas que padecen estas enfermedades.

Formar e informar a los profesionales, pacientes y a la sociedad en general de los avances e innovaciones en el campo de los tumores genitourinarios, promoviendo la adopción de buenas prácticas clínicas y en I+D+i.

Actuar como facilitador de las iniciativas promovidas por el Grupo Español de Tratamiento de Tumores Urológicos (SOGUG).

Artículo 4. Actividades.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

1. Realizar a iniciativa propia o de terceros proyectos de investigación, desarrollo e innovación en materia de tumores genitourinarios.
2. Colaborar con otras entidades e instituciones científicas, asistenciales o regulatorias, asociaciones profesionales o de pacientes, universidades o empresas, en la realización de proyectos de investigación, desarrollo y/o innovación en tumores genitourinarios, tanto aquellas que operen en el Estado español como a nivel europeo o internacional.
3. Realizar a iniciativa propia o de terceros actividades formativas en I+D+i y en el manejo de los tumores genitourinarios, ya sea por si misma o en colaboración con otras entidades e instituciones científicas, asistenciales o regulatorias, asociaciones profesionales o de pacientes, universidades o empresas.
4. Promover y ejecutar ensayos clínicos y estudios observacionales en el ámbito de los tumores genitourinarios.
5. Promover o participar, ya sea por si misma o en colaboración con terceros, en la creación y mantenimiento de registros de tumores genitourinarios a nivel estatal o internacional, con especial atención al ámbito europeo.
6. Fomentar o promover la creación de redes de I+D+i en las materias que son objeto de sus fines fundacionales, que permitan el trabajo colaborativo y la difusión e implantación de las mejores prácticas a nivel científico y asistencial, tanto con entidades o instituciones a nivel estatal o internacional.
7. Realizar cualesquiera actividades de difusión y transferencia del conocimiento en las materias que son objeto de sus fines, incluyendo acciones de difusión de su propia actividad, empleando para ello todos los medios a su alcance que considere necesarios. Con carácter meramente enunciativo se incluyen las siguientes: jornadas, simposios, comunicaciones, publicaciones científicas, informes, elaboración y distribución de memorias anuales, creación y mantenimiento de su propia página web, participación en redes sociales y otros medios de comunicación de masas.
8. Promover y/o gestionar ayudas a la investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de los tumores genitourinarios.

9. Facilitar la estancia en otros centros nacionales y extranjeros de profesionales dedicados a la I+D+i o al tratamiento de pacientes con tumores genitourinarios, dentro de los fines de la Fundación.
10. Instituir premios en el marco de los fines de la Fundación.
11. Llevar a cabo actividades para el empoderamiento del paciente y sus familiares.
12. Actividades encaminadas a fomentar la calidad en el desarrollo de la investigación, la innovación o la asistencia en tumores genitourinarios, incluyendo entre otras el asesoramiento a entidades o instituciones con competencias o intereses en materia de I+D+i, asistencial o formativa en las áreas de conocimiento que son objeto de sus fines.
13. Generar alianzas con otras entidades con las que comparta intereses comunes para el mejor desarrollo de sus fines fundacionales, con especial atención a aquellas que desarrollen su actividad en otros países de la esfera internacional.
14. Cualquier otra actividad que sea de posible eficacia para el cumplimiento de sus fines.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios potenciales de la Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas que realicen o desarrollen una actividad comprendida dentro de los fines fundacionales, o que demanden los servicios o ayudas que preste la Fundación, por presentar necesidad de los mismos. También podrán ser beneficiarias potenciales las entidades dotadas de personalidad jurídica, que con arreglo a sus estatutos, desarrollen una actividad coincidente con la que lleve a cabo o promueva la Fundación.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.
3. En el caso de las ayudas, becas y/o premios, el Patronato será el responsable de establecer las condiciones, requisitos de los solicitantes y dotación de las mismas, que serán reflejadas en las correspondientes bases. Los beneficiarios de estas ayudas, becas o premios, serán seleccionados conforme a los criterios de las convocatorias correspondientes por el Patronato, previa evaluación de la comisión científica designada al efecto.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Se deberá destinar al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según acuerdo del Patronato”.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.
4. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 7. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN Y ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 8. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, dirección y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 15 patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta, en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Serán miembros natos del Patronato el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva del Grupo Español de Tratamiento de Tumores Urológicos (SOGUG), así

como el Presidente y Vicepresidente salientes de la misma, cuando se proceda a su sustitución. El resto de patronos, hasta alcanzar el número máximo de 15, serán designados de la siguiente forma:

- Dos vocales de la Junta Directiva del Grupo Español de Tratamiento de Tumores Urológicos (SOGUG), designados por acuerdo unánime del Presidente, Vicepresidente y Secretario de dicha Junta.
- El propio Patronato, por mayoría absoluta y a propuesta de cualquiera de sus miembros, atendiendo a razones de especial interés para los fines de la Fundación, podrá proponer el nombramiento de nuevos patronos, socios del Grupo Español de Tratamiento de Tumores Urológicos (SOGUG) o terceros, debiendo proceder en estos supuestos en todo caso a designar un segundo patrono perteneciente a la Junta Directiva de SOGUG, hasta un máximo de 7 patronos. De esta forma, cualquier nombramiento de un nuevo patrono no miembro de la Junta Directiva de SOGUG deberá acompañarse necesariamente de otro nombramiento de un integrante de ésta.

Participará en las reuniones de este órgano, con voz pero sin voto, el Director o Gerente de la Fundación, si este cargo no recayese en uno de los patronos.

Corresponderá al Patronato el nombramiento como patronos honoríficos, sin limitación en su número y siempre que se considere necesario o conveniente, de posibles mecenas o personalidades reconocidas por su contribución al desarrollo de la oncología médica en tumores genitourinarios. Los patronos honoríficos podrán participar en las reuniones de este órgano con voz pero sin voto.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en otro patrono, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.
6. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
7. El Patronato contará en todo momento con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, cargos que ocuparan las personas que ostenten esa misma condición en la Junta Directiva del Grupo Español de Tratamiento de Tumores Urológicos (SOGUG).

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros, ya sea para completar el número máximo de patronos indicado en el artículo anterior o para cubrir vacantes, se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos de alguna de las formas previstas en el artículo 15.3 de la Ley 50/2002 de Fundaciones, esto es, en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones y asimismo se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Las aceptaciones se notificarán formalmente al Protectorado y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los patronos tendrá una duración de un año, prorrogable por periodos de idéntica duración.
5. Los patronos natos, miembros del Patronato por razón del cargo que ocupan (Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva de SOGUG, Presidente y Vicepresidente salientes de dicho Grupo cuando se proceda a su sustitución) dejarán de serlo cuando cesen en el cargo o pierdan la condición por la que forman parte del Patronato.
6. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Fundación corresponderán a las personas que tengan esa misma condición en la Junta Directiva del Grupo Español de Tumores Genitourinarios (SOGUG).

Artículo 11. Presidente.

1. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:
 - a. Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
 - b. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

- c. Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.
 - d. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
 - e. De forma mancomunada con el Director o Gerente de la Fundación ordenará y firmará los pagos y libramientos necesarios para el correcto funcionamiento de la Fundación.
 - f. Autorizará con su firma las certificaciones de actas, correspondencia y demás documentos que expida el Secretario.
 - g. Cualquier otra que le delegue el Patronato de la Fundación, con las limitaciones impuestas por la legislación vigente
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
 3. En caso de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá sus funciones el Vicepresidente.

Artículo 12. Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir en sus funciones al Presidente del Patronato en caso de enfermedad, ausencia o vacante, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 13. Director o Gerente.

1. El Director o Gerente de la Fundación será designado por el Patronato por mayoría absoluta, pudiendo ostentar el cargo un miembro del Patronato o un tercero. Cuando sea un miembro del Patronato, se requerirá autorización previa del Protectorado.
2. Le corresponden las siguientes funciones:
 - a. Ser el responsable de la función administrativa de la Fundación.
 - b. Ser responsable de las tareas de captación de fondos de la Fundación.
 - c. Preparar la memoria anual y las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
 - d. Preparar los presupuestos anuales y planes de acción y elevarlos al Patronato para su aprobación.

- e. De manera conjunta con el Presidente ordenará y firmará los pagos y libramientos necesarios para el correcto funcionamiento de la Fundación.
 - f. Ser responsable de recursos humanos, disponiendo de lo necesario respecto de la contratación e incidencias relativas al personal de la Fundación.
 - g. Asimismo está facultado para obtener el certificado firma electrónica de la Fábrica de Moneda y Timbre, empleándolo para la realización de las tareas que tiene encomendadas.
 - h. Aquellas que le expresamente se le encomienden.
3. Contará con la estructura de soporte económico-administrativa y de recursos humanos que se estime necesaria para el mejor desarrollo de los fines y actividades de la Fundación.

Artículo 14. Secretario.

1. El cargo de Secretario será ejercido por el Secretario de la Junta Directiva de SOGUG, salvo renuncia de éste, en cuyo caso se elegirá un Secretario de entre los miembros del patronato a propuesta del Presidente.
2. Corresponden al Secretario:
 - a. Cursar las convocatorias del Patronato, conforme a lo indicado en el artículo 19 de sus Estatutos.
 - b. La certificación de los acuerdos del Patronato
 - c. La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación
 - d. Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato
 - e. Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato, salvo delegación expresa del Secretario en uno de los patronos.

Artículo 15. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado y comunicaciones que en su caso legalmente procedan, serán facultades del Patronato:

- a. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.

- b. Interpretar, desarrollar, y si se considera necesario en interés de la Fundación, adoptar acuerdos sobre la modificación de los presentes Estatutos, de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación vigente.
- c. Fijar las líneas generales de funcionamiento de la entidad y la distribución y aplicación de los fondos disponibles a dichas finalidades.
- d. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno.
- e. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f. Aprobar el plan de actuación, el presupuesto y las cuentas anuales que hayan de ser presentados al Protectorado.
- g. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- h. Organizar la administración, gestión y desarrollo de las actividades de la fundación, nombrando al Director o Gerente y a cuantos cargos pudieran precisarse para ello.
- i. Nombrar apoderados generales o especiales, con responsabilidad mancomunada o solidaria.
- j. Delegar sus facultades en uno o más patronos, salvo aquellas no delegables según la legislación y normativa vigentes, tales como la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- k. Asimismo podrá crear en su seno cuantos comités, comisiones o grupos de trabajo estime oportunos, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados en estos Estatutos y en la legislación y normativa vigentes.
- l. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- m. Intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, con arreglo a lo previsto en la legislación vigente.
- n. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- o. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y/o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos, sus rentas o frutos.
- p. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

- q. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- r. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- s. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- t. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- u. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- v. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- w. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- x. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, dirección o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 16. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 17. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
4. Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales.
5. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo su rendimiento, utilidad y productividad según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
6. Realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 18. Cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo 17 de dicha Ley, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 17 de dicha Ley.
 - f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
 - g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

- h)** Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i)** Por las causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos. En este sentido, será causa de cese de patronos su inasistencia reiterada a tres reuniones sucesivas del Patronato sin causa justificada, si así se acuerda por el resto del Patronato por mayoría absoluta.
2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualesquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación, siendo efectiva desde el momento en que se produzca.
 3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 19. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria, cursada por el Secretario, se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y un orden del día.

2. El Patronato podrá celebrarse mediante reunión presencial, multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros, y siempre que se encuentren presentes o representados el Presidente y el Secretario o personas en quién deleguen, salvo que la ley exija otro quorum de asistencia.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
5. El voto del Presidente, y en caso de ausencia de éste, del Vicepresidente o persona que realice sus funciones, tendrá la consideración de voto de calidad, dirimiendo así los acuerdos en caso de empate.

6. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
7. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente o persona/s que ocuparan su lugar en caso de ausencia y/o vacante, haciéndose constar así en la propia acta. Las actas podrán ser aprobadas en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

Artículo 20. Comisión Ejecutiva

1. El Patronato podrá crear y delegar las funciones que estime necesarias, con los límites establecidos por la legislación vigente, en una Comisión Ejecutiva, conformada por un máximo de cinco miembros, de los que un máximo de 2 vocales serán elegidos de entre los Patronos de la Fundación, a los que se sumarán su Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los vocales ejercerán su cargo por periodos un año, que podrán ser prorrogados por ciclos de tiempo idénticos mediante decisión del Patronato.
2. En cuanto a la convocatoria de las reuniones y la adopción de acuerdos, dicha comisión se regirá por los mismos plazos, quórum y fórmulas de adopción de acuerdos indicadas para el Patronato en el artículo 19.

Artículo 21. Órganos asesores

1. El Patronato podrá crear consejos asesores y de estudio, así como órganos similares con funciones de apoyo y asesoramiento, para el mejor desarrollo de sus fines fundacionales.
2. En particular, el Patronato podrá crear un Consejo de Protectores conformado por personas físicas o jurídicas que deseen contribuir al desarrollo de los fines de la Fundación.
3. La actividad de estos consejos y órganos no estará sujeta a remuneración, si bien podrán ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.
4. La creación de estos órganos deberá ser notificada al Protectorado e inscrito en el Registro de Fundaciones.
5. Se incluyen entre estos una Comisión de I+D+i, Formación y Calidad, para el mejor desarrollo de sus fines fundacionales.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 23. Dotación.

1. La dotación de la Fundación estará compuesta por:
 - a. La dotación inicial que ascenderá a 30.000 euros.
 - b. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 24. Financiación.

2. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un

libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Además, con el fin de obtener ingresos para el desarrollo de sus fines fundacionales, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los mismos o sean complementarias o accesorias de las anteriores, tales como la prestación de servicios relacionados con sus fines y objetivos, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, ya sea por si misma o en colaboración con terceros, incluyendo para ello la creación o participación en sociedades.

Artículo 25. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.
3. Las cuentas anuales, que comprensivas de balance, cuenta de resultados, y memoria, además de cuantos otros documentos pudieran exigirse en virtud de disposiciones legales aplicables, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
4. La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias, e incorporará las indicaciones que sean legalmente necesarias. Además se incluirá en la memoria la mención de las actividades fundacionales, los cambios en el órgano de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia, el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que en su caso se suscriban con otras entidades para estos fines, así como el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.
5. Si la Fundación se encuentra dentro de los requisitos legales establecidos, las cuentas anuales se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la auditoria junto con las cuentas anuales.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 26. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 27. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de al menos dos tercios de los miembros del Patronato.

Artículo 28. Extinción y liquidación.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización.
2. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los patronos presentes o representados, siempre que estos representen la mayoría absoluta del Patronato, y habrá de ser ratificado por el Protectorado.
3. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
4. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que

persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Cláusula adicional

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que la legislación vigente atribuye al Protectorado, y muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones legales o reglamentarias, a las que la Fundación expresamente se somete.